



Expediente: **056600338778**
Radicado: **AU-03688-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/10/2024** Hora: **15:17:38** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado N° **SCQ-134-0980-2021 del 12 de julio de 2021**, se interpuso una queja ambiental donde se denunciaron los siguientes hechos: "*EL INTERESADO PEDRO VELASQUEZ, EMPLEADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE MANIFIESTA LA TALA DE BOSQUE NATURAL EN PREDIOS LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE*".

Que, en atención a la queja ambiental anteriormente descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 19 de julio de 2021, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja N° **IT-04314-2021 del 23 de julio de 2021**.

Que mediante Resolución N° **RE-05100-2021 del 02 de agosto de 2021**, se adoptaron unas determinaciones, como medidas de atención a la presente queja ambiental:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **NEFTALÍ RÚA COSME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.580.248**, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:



1. Realizar la siembra de cuarenta (40) especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de arboles, en el sitio con coordenadas X: 74° 54´ 13” Y: 05° 59´ 34,4” Z: 827, distinguido con el PK: 6522002000001900085, ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis.

(...)

Que en cumplimiento las funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques, realizó visita de control y seguimiento al predio donde se originó la queja ambiental N° **SCQ-134-0980-2021 del 12 de julio de 2021**, con el objetivo de verificar si existe mérito para continuar con el trámite de la presente queja ambiental o se dio cumplimiento a las recomendaciones estipuladas en el Informe Técnico de Queja N° **IT-04314-2021 del 23 de julio de 2021**, acatando lo ordenado en la Resolución con radicado N° **RE-05100-2021 del 02 de agosto de 2021**.

Que, de la visita referida en el acápite anterior, se originó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06706-2024 del 04 de octubre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 25 de septiembre de 2024, se realizó visita al predio afectado por las acciones del señor NEFTALI HUMBERTO RUA COSME, identificado con cédula de ciudadanía 98.580.248, ubicado en las coordenadas X: -74 54 13, Y: 5 59 34.4, en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la resolución RE-05100-2021 del 2 de agosto de 2021. Durante la visita se pudo evidenciar.

No se han llevado a cabo nuevas acciones de tala ni ninguna otra actividad que pueda afectar el medio biótico en el predio donde surgió la queja ambiental, registrada bajo el número SCQ-134-0980-2021 el 12 de julio de 2021.

*El señor NEFTALI HUMBERTO RUA COSME, realizó la siembra de 50 árboles de especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de árboles, entre los que se encuentran: arenillo (*Dendrovangia boliviana*), anime (*Protium apiculatum*), mortiño (*Miconia sp.*) y laurel, (*Nectandra sp.*), dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la resolución RE-05100-2021 del 2 de agosto de 2021.*

Los árboles plantados cuentan con buen crecimiento, lo que demuestra que se está permitiendo la restauración natural de la cobertura vegetal en el área afectada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05100-2021 del 2 de agosto de 2021 por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y se REQUIERE al señor NEFTALI HUMBERTO RUA COSME, identificado con cédula de ciudadanía 98.580.248 para que dé cumplimiento a unos requerimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor Neftalí Rúa Cosme, identificado con cedula de ciudadanía	25 de septiembre de 2024	X			Se realizó la siembra de 50 árboles de especies nativas, como medida de

<p>98.580.248, para que, en un termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:</p> <p>1. Realizar la siembra de cuarenta (40) especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de árboles, en el sitio con coordenadas X: 74 54 13, Y: 5 59 34.4, Z: 827, ubicado en la vereda Monte loro del municipio de San Luis.</p>			<p>mitigación al impacto generado por la tala de árboles, entre los que se encuentran: arenillo (Dendrovangia boliviana), anime (Protium apiculatum), mortiño (Miconia sp.) y laurel, (Nectandra sp.)</p>
---	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

En la visita de control y seguimiento se comprobó que el señor Neftalí Rúa Cosme, identificado con cedula de ciudadanía 98.580.248, cumplió con lo dispuesto en la resolución RE-05100-2021 del 2 de agosto de 2021, al realizar la siembra de 50 árboles de especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de árboles.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo constatado y estipulado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06706-2024 del 04 de octubre de 2024**, no se observan nuevos focos de tala de árboles, lo que indica que las actividades fueron suspendidas, tampoco se aprecia ninguna actividad que pueda afectar el medio biótico en el predio donde surgió la presente queja ambiental; esta situación sugiere que, tras la intervención inicial, se ha respetado la medida de cese de actividades que podrían dañar el ecosistema del área.

También es importante mencionar que el señor **NEFTALI HUMBERTO RUA COSME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.580.248**, cumplió con la obligación establecida en la Resolución N° **RE-05100-2021 del 02 de agosto de 2021**, donde se le exhortaba para que realizará la siembra de cuarenta (40) arboles de especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de árboles, actividad que fue realizada en el sitio con coordenada geográfica X: 74 54 13, Y: 5 59 34.4, Z: 827, ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis, Antioquia, y comprobada en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06706-2024 del 04 de octubre de 2024**.

Por los motivos anteriormente señalados, es inviable jurídicamente continuar con el trámite del expediente N° **056600338778**, por lo tanto, se solicitará su archivo definitivo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06706-2024** del **04 de octubre de 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021** del **05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° ° **056600338778**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **NEFTALI HUMBERTO RUA COSME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.580.248**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600338778**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Auto de Archivo**.
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rua**
Fecha: **10/10/2024**